
DIRECTRIZ
IMAS-PE-STRC-174-05-2020

**GUÍA ORIENTADORA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA RED NACIONAL DE
CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DURANTE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR
EL COVID-19**

La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, al ser las 12 horas con diecisiete minutos del día cuatro de mayo del dos mil veinte procede a emitir la siguiente Directriz:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es una obligación del Estado adoptar las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de toda persona menor de edad.

SEGUNDO: Que toda persona menor de edad tiene el derecho a recibir cuidados que favorezcan su bienestar físico y psicosocial, incluida la atención de sus necesidades primarias de salud, nutrición, educación y protección.

TERCERO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, las Recomendaciones al país emanadas del Comité respectivo, la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las leyes conexas, establecen que las niñas y los niños gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad, bajo el interés superior del niño y la niña.

CUARTO: Que la Ley N°9220, Ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en su artículo 21, declaró de interés público la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un servicio universal y de financiamiento solidario que articula las competencias públicas y el

esfuerzo privado en procura de la atención, la educación y el cuidado de las niñas y los niños, así como la inserción y la estabilidad en el mercado laboral y en el sistema educativo de sus madres, padres y personas encargadas.

QUINTO: Que las políticas, planes y programas para la infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEXTO: Que desde enero del año 2020, el Gobierno de la República ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.

SETIMO: Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

OCTAVO: Que mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo del año 2020, se declara en estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad del COVID-19.

NOVENO: Que dada las circunstancias de la crisis sanitaria que vive actualmente el país y que constituye un riesgo para la vida y los derechos de las personas afectadas incluyendo directamente a la población infantil, hecho por el cual se han adoptado medidas y hábitos para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad que incluyen entre otros el cierre de lugares de acceso público. Sin embargo, la trascendencia de los servicios, las diferentes alternativas de atención de la REDCUDI continúan atendiendo a la población cuyas familias se han visto afectadas

socioeconómicamente y por ende disminuyen la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas.

DECIMO: Que en respuesta a reorientar el destino de los recursos previstos en la Ley N°9220, artículo 15, para atender otras necesidades de los niños y las niñas no relaciones directamente al Cuido y Desarrollo Infantil, bajo el marco de declaratoria de emergencia nacional actual COVID-19, FODESAF emitió criterio alegando improcedente la utilización de los recursos establecidos en el numeral citado para fines distintos a los dispuestos por la norma específica mediante oficio MTSS-DESAF-OF-483-2020 de fecha 27 de abril del 2020.

UNDECIMO: Que se determinó la necesidad de elaborar una guía orientadora que funcione de forma temporal y excepcional bajo la declaratoria del Estado de Emergencia, emitida mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo del año 2020; para la prestación de los servicios de alternativas de atención de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19, dentro del marco de las competencias dadas por Ley N°9220 en sus artículos 9 y 10 incisos a) y b).

UNDECIMO PRIMERO: Que una vez elaborada la Guía, se envió mediante oficio IMAS-PE-STRC-172-05-2020 al señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo del IMAS y Presidente de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, al señor Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General del IMAS para su valoración y aprobación.

POR TANTO

Con base en las consideraciones citadas así como en la Ley N°9220, Ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y su reglamento, así como demás leyes conexas; y en base a lo que establece la Ley General de Administración Pública,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED NACIONAL
DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

RESUELVE

PRIMERO: Que en atención a lo señalado en el artículo 9 de la Ley N°9220 “Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.”

SEGUNDO: Que la N°9220 en su artículo décimo establece como parte de las funciones de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil:

- a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, que sean complementarias y no sustitutas de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.
- b) Sugerir, a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red.

TERCERO: Que mediante la Directriz IMAS-GG-1057-2020 de fecha cuatro de mayo del 2020, el Sr. Juan Carlos Lacle Mora, Gerente General comunica el traslado de la “Guía orientadora para la prestación de los servicios en los diferentes tipos de alternativas que son parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada Por el COVID-19” al señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

CUARTO: Que mediante la Directriz IMAS-GG-1057-2020 de fecha cuatro de mayo del 2020, el Sr. Juan Carlos Lacle Mora, Gerente General además resuelve que la institución, para el mes de mayo, continuará brindando a la población beneficiaria el subsidio de Cuidado y Desarrollo Infantil, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía orientadora

para la prestación de los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19", elaborada por la Secretaría Técnica de la Redcudi, la cual se anexa.

QUINTO: Que se comuniquen la "Guía orientadora para la prestación de los servicios en los diferentes tipos de alternativas que son parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada Por el COVID-19" con las Alternativas de Atención que pertenecen a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Sin otro particular,

Licda Yariela Quirós Álvarez
Directora Ejecutiva
Secretaría Técnica, REDCUDI

dja/yqa

C.c. – Archivo.